

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de septiembre de 2024

N° 30121-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 166-A (De viernes 30 de agosto de 2024)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA MUJER, ENCARGADA

Decreto N° 183 (De miércoles 18 de septiembre de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 111 (De miércoles 18 de septiembre de 2024)

QUE NOMBRA A LA PRIMER SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

 $\label{eq:continuous} Decreto Ejecutivo N^\circ \ 112$ (De miércoles 18 de septiembre de 2024)

QUE NOMBRA AL PRIMER SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA MUJER

 $\label{eq:continuous} Decreto \ Ejecutivo \ N^{\circ} \ 3$ (De miércoles 18 de septiembre de 2024)

QUE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL DISEÑO Y CONTENIDO DEL FORMULARIO DENOMINADO "INFORME DE NOTIFICACIÓN POR SOSPECHA RELACIONADA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 19414-RTV (De miércoles 17 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN AN NO. 19311-RTV DE 17 DE JUNIO DE 2024.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0030019



Gaceta Oficial Digital Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66EB53DD48D40** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta (De miércoles 18 de septiembre de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

De 30 de Ogstr de 2024





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a MIRTHIA BORISSOFF CHAW, actual Secretaria General del Ministerio de la Mujer, como Viceministra de la Mujer, encargada, del 31 de agosto al 5 de septiembre de 2024, inclusive, mientras la titular, LILIBETH CÁRDENAS CHANIS, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trunta (30) días del mes de de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MUEINO QUINTERO Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

De 18 de Suptiem No. 183

De 18 de Suptiem Ne. de 2024



Que designa al Ministro y Viceministra de Ambiente, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1. Se designa a OSCAR VALLARINO BERNAT, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 19 al 27 de septiembre de 2024, inclusive mientras el titular JUAN CARLOS NAVARRO, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2. Se designa a GICELA RIVERA DELGADO, actual Secretaria General, como Viceministra de Ambiente, encargada, del 19 al 27 de septiembre de 2024, inclusive mientras el titular OSCAR VALLARINO BERNAT, se encuentre ejerciendo funciones de ministro, encargado.
- **Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Lucischo (18) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO





Que nombra a la Primer Suplente de la Notaria Pública Segunda del Circuito Notarial de la provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2115 del Código Administrativo de Panamá, establece que en cada Circuito Notarial habrá un Notario y dos en el Circuito Notarial de Panamá;

Que el Código Administrativo de Panamá, dispone en el artículo 2119 que los Notarios de Circuito, Principales y Suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 2118 del Código Administrativo de Panamá, establece que cada Notario tendrá tres suplentes que lo reemplazarán por su orden, en los casos de falta temporal o impedimento;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a la Primer Suplente de la Notaria Pública Segunda del Circuito Notarial de la provincia de Panamá,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nómbrese a Paola Patricia Calenkeris Huertas de Rognoni, con cédula de identidad personal No. 8-462-395, en el cargo de Primer Suplente de la Notaria Pública Segunda del Circuito Notarial de la provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2. El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 22 de agosto de 1916 que adopta el Código Administrativo COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los hierch (18) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAUL MULTING QUINTERO

Presidente de la República

DINOSKA Y MONTALVO DE GRACIA

Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO





Que nombra al Primer Suplente de la Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de la provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2119 del Código Administrativo de Panamá, establece que los Notarios de Circuito, Principales y Suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 2118 del Código Administrativo de Panamá, establece que cada Notario tendrá tres suplentes que lo reemplazarán por su orden, en los casos de falta temporal o impedimento;

Que el artículo 1° del Decreto Ley 30 de 5 de marzo de 1942, establece la creación de la Notaría Pública Tercera, en el Circuito Notarial de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Primer Suplente de la Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de la provincia de Panamá,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nómbrese a **Edgardo Iván Santamaría Araúz**, con cédula de identidad personal No. 8-237-1806, en el cargo de Primer Suplente de la Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de la provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2. El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 22 de agosto de 1916 que adopta el Código Administrativo y Decreto Ley 30 de 5 de marzo de 1942.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los vientes (18) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE RAUL MULINO QUINTERO

Presidente de la República

DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

Ministra de Góbierno





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA MUJER





Que adopta en todas sus partes el diseño y contenido del Formulario denominado "Informe de Notificación por sospecha relacionada a la presunta Comisión de Delitos contra la Mujer"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 17 que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Que la Convención Belem do Parà, tratado internacional adoptado en 1994, instrumento vital para la lucha por los derechos de las mujeres en América Latina y el Caribe. Su objetivo principal es prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por las Naciones Unidas desde 1979, busca eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; buscando equidad de los derechos entre hombres y mujeres;

Que la Ley 4 de 22 de mayo de 1981, Por la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

Que la Ley 38 de 10 de julio de 2001, Que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones, establece que cuando el funcionario que conozca del hecho de violencia, considere que debe aplicarse una medida de protección que no sea de su competencia, remitirá copia autenticada del expediente al funcionario competente con la correspondiente solicitud para que aplique la medida sugerida u otra que considere pertinente, en el término de setenta y dos (72) horas;

Página No.2

Decreto Ejecutivo No. 3 de 18 de Suptembre 2024.

Que la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, Que adopta el Código Procesal Penal señala en su artículo 83, la obligación de denunciar delitos de acción pública que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de esta, lleguen a conocimiento de los funcionarios públicos;

Que la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, dispone en su artículo 14 que las mujeres, en especial las que son víctimas de alguna forma de violencia tienen derecho a recibir atención integral por parte de los servicios públicos y privados de salud, con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

Que la citada norma legal establece que las mujeres recibirán asistencia inmediata e integral y atención multidisciplinaria, médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas, así como apoyo a la formación e inserción laboral y asistencia de un intérprete en el caso de que no hablen español;

Que mediante la Ley 375 de 8 de marzo de 2023, se crea el Ministerio de la Mujer como la entidad rectora del Estado en todo lo relacionado con las políticas públicas, planes, programas, proyectos y campañas destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de cualquier práctica o conducta discriminatoria, violencia y acoso contra las mujeres;

Que la precitada excerta legal señala que el Ministerio de la Mujer tiene entre sus objetivos garantizar el derecho de todas las mujeres, sin distinción alguna, a una vida libre de violencia. Así como generar acciones para promover y apoyar la ejecución de medidas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida, social, económica, política y cultural;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.182 de 8 de junio de 2018, se aprobó el formulario denominado Informe de Notificación por Sospecha de Violencia relacionada a delitos contra el Orden Jurídico Familiar, Integridad Personal, Libertad Sexual, Adulto Mayor y Género, el cual es un instrumento que fue debidamente discutido y validado por instancias que tienen incidencia en el tema de protección a los derechos de la mujer, prevención de la violencia, seguridad y salud;

Que los Centros de Atención Integral son unidades operativas del Ministerio de la Mujer, a nivel nacional, que brindan servicios multidisciplinarios, transversales e integrales a mujeres víctimas de violencia, a su vez realizan intervenciones comunitarias con el fin de contribuir al efectivo reconocimiento de los derechos de las mujeres;

Que el equipo técnico legal, social y psicológico del Ministerio de la Mujer, con la asesoría del Ministerio Público, Órgano Judicial y otros actores, evaluaron el formulario y sus ventajas de implementarse en los Centros de Atención Integral,



Página No.2 Decreto Ejecutivo No.3 de 18 de Julium Mede 2024.

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar el diseño y contenido del formulario denominado "Informe de Notificación por sospecha relacionada a la presunta Comisión de Delitos contra la Mujer", que se adjunta en el Anexo I, el cual forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Adoptar para uso exclusivo y obligatorio de todo el equipo técnico del Ministerio de la Mujer, en todos los Centros de Atención Integral a nivel nacional, el formulario denominado "Informe de Notificación por sospecha relacionada a la presunta Comisión de Delitos contra la Mujer", para el registro y notificación de las agresiones ocasionadas por los diferentes tipos de violencia.

Artículo 3. El personal técnico de los Centros de Atención Integral del Ministerio de la Mujer, a nivel nacional deberán llenar y remitir oportunamente el formulario aprobado en el presente Decreto Ejecutivo a las instancias correspondientes.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 28 de octubre de 1977, Ley 4 de 22 de mayo de 1981, Ley 38 de 10 de julio de 2001, Ley 63 de 28 agosto de 2008, Ley 82 de 24 de octubre de 2013 y Ley 375 de 8 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Deurch (18) días del mes de Suplimbre del año dos mil veinticuatro (2024).

RAUL MULINQ QUINTERO Presidente de la República

NIURKA DEL C. PALACIO U.

Ministra de la Mujer

CÓDIGO: ____

RÉPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA MUJER

Informe de Notificación por Sospecha relacionada a la Presunta Comisión de Delitos de Violencia contra la Mujer

	DATOS GENERALES DE LA PRESUNTA VÍCTIMA	
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI):		
NOMBRES: Día Mes A	APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO	CÉDULA PASAPORTE NAC	
	RELIGIÓN:OLARIDAD:OLARIDAD:OLARIDAD:OLARIDAD:OLARIDAD:	
OMICILIO RESIDENCIAL: ROV/DIST.CORREG.:	IDAD:	
ELÉFONOS 1:	2. — 3. OTROS	
COMPAÑANTE	RELACIÓN:	
IPO DE VIOLENCIA: Doméstica	Género L	
	3. Psicológica 5. Laboral 6. Patrimonial 8. Medi 4. Explotación Sexual Comercial 7. Política 9. Otro	ática
SITUACIÓN DE RIESGO: Amenaza de mue	erte Tiene arma de fuego 🔲 Problemas de salud mental 🔲 o	otros
INSTRUMENTO UTILIZADO 1. Fuerza	Física 2. Arma de Fuego 3. Arma Blanca 4. Otros Es	pecifique
SITUACIÓN REFERIDA:		
		1000
OBSERVACIONES:		
MINSA/ CSS:		6
		,
Órgano Judicial: Otros:		/A
Organo Judicial: Otros: INFORMACI	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR	
Organo Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA PASAPORTE	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR APELLIDOS:	
Organo Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA PASAPORTE	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR APELLIDOS: NACIONALIDAD	
Órgano Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA PASAPORTE EDAD : SEXO: M F LUGAR DE TRABAJO: PARENTESCO O RELACIÓN CON LA VÍCTIMA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A:	
Órgano Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN:	
Órgano Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A:	
Órgano Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A:	
Órgano Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: DÉDULA ☐ PASAPORTE ☐ EDAD : SEXO: ☐ M ☐ F LUGAR DE TRABAJO: PARENTESCO O RELACIÓN CON LA VÍCTIMA RIESGO DE ACCESO A LA VÍCTIMA DOMICILIO RESIDENCIAL: PROV/DIST/CORREG: CALLE / CASA:	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A:	
Organo Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A: OTROS	
Organo Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A:	
Organo Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A: OTROS 2. Uso de Alcohol 3. Denuncias Previas 4. Condenas Anti	
Órgano Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A: OTROS 2. Uso de Alcohol 3. Denuncias Previas 4. Condenas Ant	
Organo Judicial:Otros:	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: A: OTROS 2. Uso de Alcohol 3. Denuncias Previas 4. Condenas Ant	
Otros: INFORMACI NOMBRES: EDAD : E	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS:	
Otros: INFORMACI NOMBRES: EDAD: PASAPORTE PARENTESCO O RELACIÓN CON LA VÍCTIMA RIESGO DE ACCESO A LA VÍCTIMA DOMICILIO RESIDENCIAL: PROV/DIST/CORREG: CALLE / CASA: TELÉFONOS: ANTECEDENTES DE: RECOMENDACIONES: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE ATENDIO NOMBRE	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: OTROS 2. Uso de Alcohol 3. Denuncias Previas 4. Condenas Ant	
Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA PASAPORTE SEXO: M F EDAD: SEXO: M F F LUGAR DE TRABAJO: PARENTESCO O RELACIÓN CON LA VÍCTIMA RIESGO DE ACCESO A LA VÍCTIMA DOMICILIO RESIDENCIAL: PROV/DIST/CORREG: CALLE / CASA: TELÉFONOS: ANTECEDENTES DE: RECOMENDACIONES: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE ATENDIO NOMBRE NOMBRE	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: OTROS 2. Uso de Alcohol 3. Denuncias Previas 4. Condenas Anto Ó: CARGO IDONEIDAD	
Otros: INFORMACI NOMBRES: DÉDULA PASAPORTE MM F EDAD SEXO: MM F LUGAR DE TRABAJO: PARENTESCO O RELACIÓN CON LA VÍCTIMA RIESGO DE ACCESO A LA VÍCTIMA DOMICILIO RESIDENCIAL: PROV/DIST/CORREG: CALLE / CASA: TELÉFONOS: ANTECEDENTES DE: 1.Uso de Droga ESPECIFIQUE: RECOMENDACIONES: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE ATENDIO NOMBRE NOMBRE	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: OTROS 2. Uso de Alcohol 3. Denuncias Previas 4. Condenas Anti Ó: CARGO IDONEIDAD CARGO IDONEIDAD	eriores
Organo Judicial: Otros: INFORMACI NOMBRES: CÉDULA PASAPORTE MM F EDAD SEXO: MM F LUGAR DE TRABAJO: PARENTESCO O RELACIÓN CON LA VÍCTIMA RIESGO DE ACCESO A LA VÍCTIMA DOMICILIO RESIDENCIAL: PROV/DIST/CORREG: CALLE / CASA: TELÉFONOS: ANTECEDENTES DE: 1.Uso de Droga ESPECIFIQUE: RECOMENDACIONES: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE ATENDIC NOMBRE NOMBRE Original: Ministerio Público	IÓN SOBRE EL SUPUESTO/A VICTIMARIO/A O AGRESOR. APELLIDOS: NACIONALIDAD OCUPACIÓN: OTROS 2. Uso de Alcohol 3. Denuncias Previas 4. Condenas Anti Ó: CARGO IDONEIDAD CARGO IDONEIDAD	eriores

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19414 -RTV

Panamá, 17 de pulio

de 2024

"Por la cual se corrige la Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024"

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, para que modifique los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 107.9 MHz, desde Metetí, provincia de Darién;
- 2. Que a pesar de que el literal a, del Artículo Primero de la Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024, establece claramente que el cambio de sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 107.9 MHz, se hace desde el sitio autorizado en Metetí, hacia el sitio localizado en Santa Fe, provincia de Darién, descrito como RADIO MARIA_SANTA FE, esta Autoridad Reguladora advirtió que en la parte introductoria de dicho Artículo, se incurrió en un error pura y manifiestamente de escritura, al referirse erróneamente a Cerro Azul, en lugar de Metetí;
- Que asimismo se advirtió que en la Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024, se incurrió en un error en la denominación del servicio prestado por la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, toda vez que en la misma se hace referencia al Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), cuando ASOCIACIÓN RADIO MARÍA es concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901);
- 4. Que el párrafo segundo del Artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de la escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido."

5. Que en virtud de las consideraciones expuestas, esta Autoridad Reguladora procede a corregir el Artículo Primero de la Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Artículo PRIMERO de la Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024, para que se lea de la siguiente manera:

"PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 107.9 MHz, que opera desde Metetí, que se detallan a continuación:



aff w





Resolución AN No. 19414 -RTV Panamá, (7 de zulio de 2024 Página 2 de 2

- a. Cambiar el sitio de transmisión autorizado en Metetí, hacia el sitio localizado en Santa Fe, provincia de Darién, descrito como RADIO MARIA_SANTA FE, con coordenadas 08° 39' 42" Latitud Norte y 78° 09' 48" Longitud Oeste y una altura del sitio de 36 metros sobre el nivel medio del mar.
- b. Modificar el sistema radiante, por un arreglo de antena omnidireccional, marca SIRA, modelo FM-04, conformado por seis (6) antenas que proporcionan una ganancia total de 9.8 dBd hacia el acimut 135°.
- c. Aumentar la Potencia Efectiva Radiada de 14,844.01 vatios a 15,955.90 vatios considerando el acimut de 135° y una pérdida total del sistema declarada de 2.542 dB."

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto del contenido de la Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023; Resolución AN No. 19311-RTV de 17 de junio de 2024 y, Código Judicial de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RODRIGO RODRIGUEZ JARAMILLO

Administrador General, Encargado

En Panamá a los .

_dias del

mes de_

1 60

Alas 3

las de la d

Notifico al Sr. Conducte Resolución que antegede, con fundamento en la Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

CPT-38268-901

el ia





RESOLUCIÓN N.°MIPRE-2024-0030019 De 18 de septiembre de 2024

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.°30 de 6 de mayo de 2024, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 20 de septiembre de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 4 de octubre de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=w4r9ghCDOhZiqwtir271eCPKQT12Lg3m8DWmL0z7knA%3D





Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 20 de septiembre 2024 al 4 de octubre de 2024

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.869	0.837	0.777
Colón	0.869	0.837	0.777
Arraiján	0.872	0.840	0.779
La Chorrera	0.872	0.840	0.779
Antón	0.874	0.843	0.782
Penonomé	0.877	0.845	0.785
Aguadulce	0.877	0.845	0.785
Divisa	0.877	0.845	0.785
Chitré	0.882	0.851	0.790
Las Tablas	0.885	0.853	0.793
Santiago	0.877	0.845	0.785
David	0.890	0.859	0.798
Frontera	0.893	0.861	0.800
Boquete	0.893	0.861	0.800
Volcán	0.896	0.864	0.803
Cerro Punta	0.898	0.866	0.806
Puerto Armuelles	0.901	0.869	0.808
Changuinola	0.919	0.888	0.827

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 20 de septiembre de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 4 de octubre de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 30 de 6 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.

Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=w4r9ghCDOhZiqwtir271eCPKQT12Lg3m8DWmL0z7knA%3D

